

II. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

B. PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de ley para la reversión de las medidas de protección frente al juego y fomento de la ludopatía en la Comunitat Valenciana, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 57.150).
Admisión a trámite. [AM-1.550/XI – 09.09.2025]

MESA DE LES CORTS VALENCIANES

La Mesa de Les Corts Valencianes, en su reunión de 9 de septiembre de 2025, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley para la reversión de las medidas de protección frente al juego y fomento de la ludopatía en la Comunitat Valenciana, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RE número 57.150).

De acuerdo con los artículos 129.2 y 96.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena la publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* y la comunicación al Consell.

Palau de Les Corts Valencianes
València, 9 de septiembre de 2025

Llanos Massó Linares
Presidente

Víctor Soler Beneyto
Secretario primero

A LA MESA DE LES CORTS VALENCIANES

José Muñoz Lladró, síndico del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 128 y siguientes del Reglamento de Les Corts Valencianes, presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA REVERSIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL JUEGO Y FOMENTO DE LA LUDOPATÍA EN LA COMUNITAT VALENCIANA

Esta proposición de ley se presenta acompañada de una exposición de motivos, cuyo texto sirve como antecedente preceptivo para poder pronunciarse sobre ella, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Les Corts Valencianes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, incorpora modificaciones relevantes en la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana, que afectan, por un lado, a las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley y, por otro lado, a la moratoria de nuevas autorizaciones de instalación de locales y máquinas recreativas.

I. Prórroga de autorizaciones ya concedidas

En concreto, se modifica la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana. Esta disposición establecía, con relación a la posible renovación o prórroga de las autorizaciones ya concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley en el caso de los salones de juego y locales específicos de apuestas, la obligación de estos de cumplir con una distancia mínima inferior a 850 metros de un centro educativo acreditado por la conselleria competente en materia de educación para impartir educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales. La modificación acometida a través de la ley de medidas fiscales deja sin efecto esta restricción y permite, de este modo, que salones de juego y casas de apuestas puedan prorrogar sus autorizaciones próximas a centros educativos, en ocasiones, a muy escasos metros.

Asimismo, se reforma la citada disposición transitoria para dejar igualmente sin efecto la prohibición de prorrogar o renovar la autorización de salones de juego y locales específicos de apuestas en espacios vulnerables, definidos por la ley de servicios sociales inclusivos y su desarrollo reglamentario en el artículo 25, que cataloga estos espacios cuando exista cualquiera de estas situaciones:

- Degradación de carácter urbanístico y residencial, con falta de conservación o deterioro de las viviendas.
 - Déficits de equipamientos o de recursos comunitarios o socioculturales.
 - Existencia de infravivienda tanto de carácter vertical como horizontal.
 - Deficiencias en las vías y redes de comunicación.
 - Dificultades para la movilidad urbana.
 - Carencias en las redes de saneamiento o alumbrado público.
 - Falta de ordenación o degradación del espacio.
 - Ausencia de tecnologías de la información en los edificios e infraestructuras del espacio urbano.
 - Persistencia de elevadas tasas de desempleo, baja tasa de actividad económica o fragilidad de las economías familiares.
 - Bajos niveles educativos, elevado índice de segregación escolar o elevado índice de absentismo escolar o de fracaso escolar.
-

— Déficit de recursos educativos públicos para la población vulnerable de cero a tres años, en condiciones de calidad y de acceso gratuito.

— Falta de las condiciones necesarias de higiene y salubridad para el desarrollo de una convivencia comunitaria digna.

De este modo, estos espacios considerados vulnerables volverían a quedarse desprotegidos ante la práctica del juego patológico, que está constatado que causa graves estragos entre la población de estas zonas.

II. Nuevas autorizaciones

Por otro lado, la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, modifica también la disposición transitoria décima de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana. Esta disposición fijaba una moratoria de cinco años para nuevas autorizaciones de establecimientos de juego, así como de nuevas autorizaciones de explotación de máquinas tipo B o recreativas con premio, destinadas a ser instaladas en locales de hostelería o similares, desde la entrada en vigor de esta ley.

La modificación excluye de esta moratoria los salones recreativos y otros locales habilitados para la instalación de máquinas de juego. Para el supuesto de máquinas de tipo B o recreativas con premio destinadas a ser instaladas en locales de hostelería o similares, se establece la moratoria de cinco años, a excepción de la sustitución de máquinas averiadas u obsoletas.

De esta forma, se abre la puerta a la instalación de nuevos locales de juego y se permite la renovación de máquinas recreativas que incluso puedan resultar más novedosas o atractivas, en una actuación que claramente pretende incentivar el juego.

III. Tramitación de los cambios

Estas modificaciones, que no guardan relación alguna con el contenido inicial de la ley de medidas fiscales en lo referido a los cambios que introducía en la citada ley del juego, se incorporaron a través de enmiendas de los grupos parlamentarios PP y Vox de las Cortes Valencianas. De esta manera, se hurtó a la ciudadanía la fase de exposición pública en la que los expertos, entidades y profesionales del ámbito sanitario, educativo y de servicios sociales habrían podido informar y manifestar su criterio sobre una modificación de una ley que en su día concitó un amplio consenso social. Además, con ello se evitaron también los informes de la administración o de los entes consultivos estatutarios tales como el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana o el Comité Econòmic i Social, entre otros.

A pesar de esta omisión de la participación ciudadana, antes de aprobarse esta modificación diversos colectivos y entidades se pronunciaron públicamente advirtiendo de la extraordinaria gravedad de la iniciativa. Cabe destacar el informe remitido por Mariano Chóliz Montañés, catedrático de Psicología Básica de la Universitat de València y miembro de la Comisión del Juego de la Comunitat Valenciana en representación de este centro académico, en el que advierte que estas modificaciones supondrán «un retroceso en términos de salud pública» y lamenta que esta reforma va diametralmente en contra del objetivo de la ley, que es la prevención de la adicción al juego y la ludopatía.

El documento concluye que «la comunidad científica ha demostrado reiteradamente y de forma indubitable que las principales medidas preventivas del juego patológico en la sociedad son la reducción de la oferta de juego y la limitación de la accesibilidad de los ciudadanos al mismo. Esta medida es importante para el conjunto de la población, pero resulta especialmente crucial en el caso de jóvenes y adolescentes».

En ese sentido, destaca que la Ley 1/2020 contiene «medidas eficaces para la prevención del juego patológico, como el incremento de la distancia entre salones y centros educativos a 850 metros, así como la posibilidad de reducción del número de salas de juego en la Comunitat Valenciana».

Este escrito, que tuvo registro de entrada en Les Corts Valencianes antes de la votación de estos cambios legislativos en el Pleno, alerta de que estas modificaciones «no solo no están justificadas, sino que son perjudiciales para los ciudadanos de la Comunitat Valenciana en términos de prevención del juego patológico, que es el principal objeto de la Ley 1/2020, por cuanto dejan sin efecto las principales medidas de prevención del juego patológico que contiene la Ley 1/2020».

También la comunidad educativa se pronunció claramente en contra de una norma que fomenta la ludopatía entre los más jóvenes al blindar los salones de juego y las máquinas recreativas cerca de los centros docentes. Destaca en este sentido el posicionamiento de la Confederación de Asociaciones de Madres y Padres de

Alumnos (AMPA) de la Comunitat Valenciana Gonzalo Anaya, que instó a la retirada de las enmiendas del PP y Vox a la reforma de la ley del juego porque «favorecen las casas de apuestas y las adicciones al juego» cerca de las escuelas e institutos, y exigió que se mantuviese la distancia de 850 metros entre ambas.

Resulta de todo punto inadmisibile que modificaciones legislativas de este calado, que van en sentido contrario a lo que debería ser la protección de la salud de los valencianos y valencianas, se lleven a cabo sin escuchar ni conocer el criterio de las propias autoridades sanitarias, educativas y de servicios sociales de la Generalitat y sin abrir los cauces de participación ciudadana para al menos —antes de legislar— contar con la opinión de la comunidad educativa en su conjunto, incluidos madres y padres de los alumnos, así como el resto de entidades afectadas o implicadas y de los expertos.

IV. Crecimiento de la oferta y del juego patológico

Más aún, atendiendo al crecimiento en la última década del juego y de la oferta de juego en España y en la Comunitat Valenciana, así como del problema de la ludopatía entre la población, tal como acreditan numerosos estudios e investigaciones, el *Informe sobre adicciones comportamentales*, del Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones, dependiente del Ministerio de Sanidad, ya alertó de que este trastorno suele empezar en la adolescencia en los hombres y en edades más avanzadas en las mujeres, pasando por diversas oscilaciones, pero con tendencia a convertirse en un problema crónico. Los trabajos científicos constatan una situación muy preocupante de la prevalencia del juego problemático y del juego patológico en la población española, particularmente en las personas menores de edad y jóvenes.

En este sentido, los estudios de la Unidad de Investigación Juego y Adicciones Tecnológicas, del Departamento de Psicología Básica de la Universitat de València, indican una prevalencia del juego patológico en las personas menores de edad y adolescentes jóvenes que triplica la hallada para la población española en general.

Por su parte, el estudio *Jóvenes, juegos de azar y apuestas. Una aproximación cualitativa*, publicado en 2020 por el Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud y la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción, revela que uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de la adicción al juego en las personas adolescentes y jóvenes es la incorporación de la práctica del juego por dinero (especialmente las apuestas deportivas) dentro del modelo de ocio juvenil normalizado, inicialmente en dinámicas grupales en locales de juego o apuestas y establecimientos de hostelería, que en algunos casos consolida posteriormente dichas prácticas de juego de manera individual a través del juego en línea mediante dispositivos móviles.

Este informe concluye que «nunca como en este momento los y las menores de edad han estado expuestos y expuestas a tal presencia de juegos de apuestas; además, desde la cercanía que supone no solo la existencia de numerosas salas de juego, y de tantas posibilidades para jugar en línea, sino también su asimilación como opción normalizada de ocio juvenil».

También en el estudio *Adicción al juego en la juventud de la Comunitat Valenciana*, del Consell de la Joventut de la Comunitat Valenciana, se advierte de que, a pesar de la prohibición, «los menores de edad no solamente apuestan, sino que tienen problemas con el juego, tanto de adicción como de juego de riesgo. Es muy relevante indicar que la prevalencia de adicción al juego en menores de edad es mayor que la de la población general española de personas entre 18-65 años. El porcentaje de adicción al juego en menores de edad de la Comunitat Valenciana se encuentra en torno al 1,9 %), mientras que el de la población general, en la encuesta realizada por la Dirección General de Ordenación de Juego en 2015, el porcentaje de prevalencia de adicción al juego para personas de la Comunitat Valenciana de entre 18 y 91 años es de 0,4 %»).

Por todos estos motivos, no se acierta a entender qué razones, desde el punto de vista de la protección de la salud de los valencianos y valencianas, y especialmente de los adolescentes y jóvenes, puede justificar la aprobación definitiva de una norma que trae aparejado un riesgo evidente para la salud pública o que, cuando menos, no contribuye a mejorar y fortalecer la seguridad de la ciudadanía frente a problemas reales como la proliferación del juego patológico. En cualquier caso, la defensa legítima del interés económico del negocio por parte de un sector determinado no debería ponerse por encima del interés general de blindar la salud de los valencianos y valencianas.

La presente proposición de ley consta de un título único, atendiendo a que todo su contenido está dirigido a revertir las medidas de incentivación del juego y de fomento de la ludopatía que se derivarán de las modificaciones mencionadas en este texto a la ley del juego.

La norma faculta al Consell a adoptar cuantas medidas sean necesarias para hacer realidad y desarrollar la presente ley.

TÍTULO ÚNICO

Artículo 1

Se modifica la redacción de la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana, al objeto de revertir los cambios realizados a través la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. La nueva redacción de la disposición transitoria segunda es la siguiente:

Disposición transitoria segunda

Régimen transitorio de las autorizaciones concedidas de acuerdo con la normativa anterior

Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley mantienen la vigencia por el período para el cual fueran concedidas. La posible renovación o prórroga de estas autorizaciones posterior a la entrada en vigor de esta ley se someterá al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y en las normas de desarrollo; no obstante, no les será de aplicación el requisito de distancia entre establecimientos de juego, regulado en el apartado 6 del artículo 45 de esta ley.

Artículo 2

Se modifica la disposición transitoria décima de la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana, al objeto de revertir los cambios realizados a través la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. La nueva redacción de la disposición transitoria décima es la siguiente:

Disposición transitoria décima

Moratoria de nuevas autorizaciones

Por un período máximo de 5 años desde la entrada en vigor de esta ley se establece la suspensión de nuevas autorizaciones de establecimientos de juego, así como de nuevas autorizaciones de explotación de máquinas de tipo B o recreativas con premio, destinadas a ser instaladas en locales de hostelería o similares.

En caso de que, en la tramitación de una renovación de autorización de un establecimiento de juego, el emplazamiento actual del mismo no cumpla con el requisito de distancia establecido en el apartado 5 del artículo 45 de esta ley, no es nueva autorización a los efectos a los que se refiere el párrafo anterior para tramitar una nueva autorización en el mismo emplazamiento.

Durante este período, la conselleria competente en materia de juego coordinará un estudio que analice el impacto social y sobre la salud pública de las instalaciones de juego existentes (locales específicos de juego y máquinas de juego en locales de hostelería). A tal efecto, abrirá un proceso de participación ciudadana y audiencia a las entidades y expertos afectados o vinculados a esta materia desde una perspectiva multidisciplinar, con el fin de que estos puedan realizar las aportaciones que consideren oportunas, de las que se dará cuenta a Les Corts Valencianes.

A partir del resultado de este estudio, la conselleria competente en materia de juego propondrá las limitaciones en el territorio valenciano del número y la distribución admisible de locales de juego y de máquinas de tipo B o recreativas con premio para locales de hostelería o similares, teniendo en cuenta criterios de salud pública, poblacionales, socioeconómicos y territoriales.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposiciones finales

Primera

Atribución de facultades

Se faculta al Consell de la Generalitat para dictar las disposiciones normativas que se consideren necesarias para el cumplimiento y desarrollo de esta ley.

Segunda

Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Corts Valencianes, 10 de septiembre de 2025
José Muñoz Lladró